

81

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00096
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : EVA YOLANDA RINCÓN RODRÍGUEZ

Adjúntese y téngase en cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que dan cuenta que se envió comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. a la demandada, señora Eva Yolanda Rincón Rodríguez a la dirección allegada en el libelo demandatorio a la finca El Rosal ubicada en la Vereda Sucunchoque del municipio de Ubaté, por medio de la empresa de correos "POSTA COL con certificación: No los conocen. Luis Delgadillo. Presidente de la Junta de Acción Comunal -17 años- -fls. 78 a 80-

Conforme a lo solicitado por la activa y en acatamiento a lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso el Juzgado,

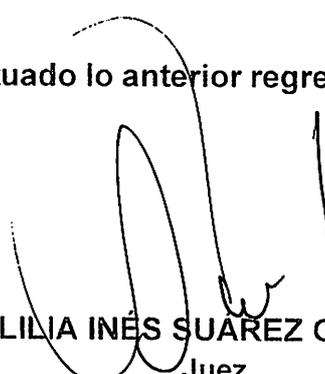
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada, señora Eva Yolanda Rincón Rodríguez, a fin de notificarle el auto mandamiento de pago fechado dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)-fl.56-.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria inclúyase y actualícese el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido por la Presidencia de la República y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. Efectuado lo anterior regresen las presentes diligencias a despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.